

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA****BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 32202000133.

Teniendo en cuenta que el apoderado de RICARDO ALBERTO QUIÑONES DÁVILA solicita la nulidad de la medida provisional de custodia de MARIANA QUIÑONES, con fundamento en las causales 5 y 6 del artículo 133 del C.G.P., considera el Juzgado que procede el rechazo de la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 del C.G.P., ya citado, no podrá alegar a nulidad quien haya actuado después de ocurrida la presunta causal alegada, y revisado el proceso, es evidente que tras la providencia que se pretende anular, actuó el apoderado del nulidisciente, quien incluso apeló la decisión que en primera instancia dictó medida de protección, luego, la solicitud de nulidad radicada el 13 de marzo de 2020, resulta extemporánea.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (3)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra Liliana Aguirre García'.

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 042 DE HOY 28 DE MAYO DE 2020
A LAS 8 A. M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. López Pachón', written in a cursive style.

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
SECRETARIA